

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

200 Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de Modificación de las Ordenanzas Municipales que se detallan en el Anexo I, sin que se hayan formulado a los mismos alegaciones o sugerencias, se consideran definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación, en cuanto a lo que se refiere al contenido de tales modificaciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caravaca de la Cruz, 26 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

ANEXO I

Quedan redactados los artículos que se indican en cada una de las Ordenanzas que se enumeran, que producirán efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El número 1 de su artículo 8, queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1.- Los tipos de gravamen serán:

- a) En suelo no urbanizable y urbanizable no programado 3,50%
- b) PERI y Casco Antiguo 2,15%
- c) Polígono Industrial Venta Cavila 2,15%
- d) Suelo Urbano 3,00%
- e) Suelo Urbano: Zonas SCR y Urbanizaciones el Carrascal y Buenavista 3,50%
- f) Cementerio Municipal 3,50%.”

2. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

El artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.º- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única 610,00 €.

2.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única 610,00 €."

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

En lo relativo a la Tarifa, el artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6.-

(...)

TARIFA

Documentos a expedir:	PRECIO
	Euros
1. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año	19,35
2. Busca por año	7,05
3. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado	13,10
4. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas	13,10
5. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares	28,00
6. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales	551,10
7. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler	611,50
8. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia	611,50
9. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carné de manipulador de alimentos	13,10
10. Compulsas de documentos, por cada hoja compulsada.	0,85
11. Certificaciones de actas y documentos: por el 1er folio	3,20
12. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1.º	1,90
13. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales	6,00
14. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara	2,05
15. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares y compañías aseguradoras.	106,10
16. Expedición de Cédula Catastral de Rústica.	3,70
17. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada.	62,30
18. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento.	18,65
19. Por bastateo de poderes y/o otros documentos por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	5,60
20. Por reconocimiento de firmas por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	6,60
21. Por inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.	10,90
22. Por firma de expedientes de fe de vida por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.	3,30
23.- Por cada Certificado de Antigüedad de inmuebles: Se aplicará el 3,00% al valor de la construcción, determinado según los módulos vigentes a efectos del I.C.I.O., a la cifra resultante se aplicarán los siguientes coeficientes reductores en función de la antigüedad justificada por el solicitante y reconocida por el Ayuntamiento: Entre 4 y 10 años: coeficiente 1 Entre 11 y 20 años: coeficiente 0,60 De más de 20 años: 0,40	

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los residentes en este término municipal, gozarán de una bonificación del 100% del apartado 11 de la tarifa anterior, hasta 10 hojas compulsadas relativas a un mismo expediente.

Quedan excluidas del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación: certificados de haberes, certificación de no cobrar sueldo ni pensión, certificación de ingresos (por pérdida de carta de pago), certificación de

situaciones referentes al personal del Ayuntamiento, y certificación para incluir en expedientes en trámite ante el Ayuntamiento.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

En lo relativo a la Tarifa, el artículo 7, queda redactado en los siguientes términos:

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
1. Placa para vado permanente.	20,00

9. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

En lo relativo a la Tarifa, el artículo 8, queda redactado en los siguientes términos:

Tarifa

Artículo 8 .º-

	En Euros		
	En Casco Urbano		Pedaniás
	1.ª a 6.ª cat.	7.ª y 8.ª cat.	Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	9,09	6,55	4,22
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	15,13	8,86	7,35
2) De 101 hasta 200 m ²	17,08	10,83	9,33
3) De 201 hasta 500 m ²	19,04	12,78	10,23
4) De más de 500 m ²	39,96	24,27	20,04
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	19,48	19,29	7,62
2) De 101 hasta 200 m ²	20,45	20,06	7,92
3) De 201 hasta 500 m ²	23,30	23,11	10,72
4) De más de 500 m ²	55,87	54,77	23,96
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	8,80	6,48	5,73
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	31,36	11,61	9,09
2) De 101 hasta 200 m ²	33,38	12,38	10,00
3) De 201 hasta 500 m ²	37,83	13,98	11,32
4) De más de 500 m ²	90,79	31,75	27,25
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	36,80	34,98	35,55
2) De 101 hasta 200 m ²	39,06	39,06	38,95
3) De 201 hasta 500 m ²	43,39	43,39	43,39



4) De más de 500 m ²	106,51	106,51	106,51
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor (*)			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	10,09	10,09	5,43
2) De 101 hasta 200 m ²	11,34	11,34	6,81
3) De 201 hasta 500 m ²	13,86	13,86	8,32
4) De más de 500 m ²	32,76	32,76	19,65
(*) Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la			
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	32,08	32,08	18,12
2) De 101 hasta 200 m ²	34,14	34,14	19,89
3) De 201 hasta 500 m ²	38,77	38,77	22,02
4) De más de 500 m ²	92,61	92,61	54,37
I) Talleres de reparación de bicicletas y Ciclomotores			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	15,40	15,40	7,33
2) De 101 hasta 200 m ²	16,42	16,42	8,12
3) De 201 hasta 500 m ²	18,62	18,62	9,19
4) De más de 500 m ²	44,63	44,63	22,23
	0,00	0,00	0,00
J) Gasolineras	32,08	32,08	18,09
K) Gasolineras con tienda			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	34,14	34,14	19,14
2) De más de 100 m ²	44,35	44,35	22,94
L) Gasolineras de un solo surtidor			
	15,40	15,40	7,20
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro			
	66,77	66,77	66,77
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación)			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	42,82	25,30	25,30
2) De 101 hasta 200 m ²	45,48	26,88	26,88
3) De 201 hasta 500 m ²	51,74	30,41	30,41
4) De más de 500 m ²	123,16	82,30	7,48
O) Lavaderos de vehículos			
	23,84	23,84	23,84
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	25,21	20,19	18,25
2) De 101 hasta 200 m ²	27,73	22,20	19,95
3) De 201 hasta 500 m ²	31,57	25,21	22,28
4) De más de 500 m ²	75,66	60,53	54,25
Q) Salones de juegos recreativos, Sin servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	17,65	17,65	19,43
2) De 101 hasta 200 m ²	19,43	15,73	13,64
3) De 201 hasta 500 m ²	22,07	17,84	14,05
4) De más de 500 m ²	52,19	42,92	37,20
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	42,82	25,30	25,30
2) De 101 hasta 200 m ²	45,48	26,88	26,88
3) De 201 hasta 500 m ²	51,74	30,41	30,41
4) De más de 500 m ²	123,16	82,30	74,82
S) Hoteles, Apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación.			
	6,30	6,30	6,30
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación.			
	3,78	3,78	3,78



U) Alojamientos rurales.	25,19	25,19	2,52
V) Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares	20,15	20,15	20,15
W) Guarderías			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	19,29	19,29	7,62
2) De 101 hasta 200 m ²	20,45	20,45	7,92
3) De 201 hasta 500 m ²	23,30	23,30	10,50
4) De más de 500 m ²	55,87	55,87	22,90
X) Quioscos de prensa, revistas, golosinas y similares	8,80	6,48	5,73
Y) Resto de Quioscos	9,09	9,09	9,09
Z) Viviendas en diseminado	1,32	1,32	1,32
AA) Cuota de mantenimiento / mes	0,25	0,25	0,25
Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.			
	EUROS		
A) Viviendas de carácter familiar	2,61		
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,72		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		
3) De 201 hasta 500 m ²	3,40		
4) De más de 500 m ²	3,40		
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,58		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		
3) De 201 hasta 500 m ²	4,03		
4) De más de 500 m ²	4,03		
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	2,58		
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,72		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		
3) De 201 hasta 500 m ²	2,72		
4) De más de 500 m ²	2,72		
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	4,03		
2) De 101 hasta 200 m ²	4,03		
3) De 201 hasta 500 m ²	4,03		
4) De más de 500 m ²	4,73		
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,72		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		
3) De 201 hasta 500 m ²	2,72		
4) De más de 500 m ²	2,72		
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,72		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		

3) De 201 hasta 500 m ²	2,72		
4) De más de 500 m ²	2,72		
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,72		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,72		
3) De 201 hasta 500 m ²	2,72		
4) De más de 500 m ²	2,72		
J) Gasolineras	4,02		
K) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	4,02		
2) De más de 100 m ²	4,02		
L) Gasolineras de un solo surtidor	4,02		
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	4,02		
N) Supermercados y autoservicios			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	4,02		
2) De 101 hasta 200 m ²	4,02		
3) De 201 hasta 500 m ²	4,02		
4) De más de 500 m ²	4,02		
O) Lavaderos de vehículos	2,50		
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,58		
2) De 101 hasta 200 m ²			
3) De 201 hasta 500 m ²	2,58		
4) De más de 500 m ²	2,58		
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m ²	2,58		
2) De 101 hasta 200 m ²	2,58		
3) De 201 hasta 500 m ²	2,58		
4) De más de 500 m ²	2,58		
R) Viviendas en diseminado	2,58		

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

En lo relativo a la Cuantía, el artículo 28, queda redactado en los siguientes términos:

“Cuantía.

Artículo 28.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Por cada farola o columna, al día, por cartel, en Avda.

Gran Vía hasta Avda. Almería. 0,31 €

1 Por cada farola o columna, al día, por cartel, resto de

Calles. 0,26 €

a) En carteleras y otras instalaciones municipales.

Por cada m²., o fracción del cartel o anuncio publicitario

o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día	0,77 €
b) En columnas, postes y otras instalaciones análogas, por cada m ² ., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual	11,33 €
c) En columnas, postes y otras instalaciones análogas cuando periodo de concesión sea anual, por m ² ., o fracción	106.10 €
d) En carteleras y otras instalaciones de titularidad privada. Por cada m ² ., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día	0,77 €
e) En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada por cada m ² ., o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual	11,33 €
f) En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada cuando el periodo de concesión sea anual, por m ² ., o fracción	106,10 €
g) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m ² ., o fracción de anuncio publicitario o informativo por día	0,77 €
h) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m ² ., o fracción de anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual	11,33 €
i) En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m ² ., o fracción del anuncio publicitario o informativo, cuando el periodo de concesión o licencia sea anual	106.10 €
j) Por la licencia o autorización para realización de propaganda oral y a través de aparatos de megafonía por día	11.33 €
k) Por la licencia o autorización para la realización de propaganda móvil a través de cualquier medio de tracción mecánica o animal	21,60 €

El importe de los derechos citados en el artículo anterior se hará efectivo en la Tesorería Municipal una vez comunicada la autorización para llevar a cabo la instalación solicitada, previamente a la colocación de los elementos autorizados.”

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

En lo relativo a la Tarifa, artículo 6, queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la instalación del quiosco, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado

siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie del quiosco.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO	CATEGORIA DE CALLES/PRECIO (Euros)		
	1.ª	2.ª	3.ª a 8.ª
TEMPORALES			
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos. etc. Chiringuitos.	5.90	4,35	2.80
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m ² y mes.	5.90	4.35	2.80
PERMANENTES			
C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m ² y año. Euros.	70.50	52,55	32,80
D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m ² y año. Euros.	70.50	52,55	32.80
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la ONCE. Por m ² y año. Euros.	70.50	52,55	32.80
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m ² y año. Euros	70,50	52,55	32.80

(...)

7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

"Artículo 8.º- La tasa de los servicios y prestaciones contenidos en esta Ordenanza se devengarán con arreglo a la siguiente:

TARIFA	IMPORTE	
CONCEPTO	EUROS	
1.- De salida del recinto:		
A) De lanar y caprino, por cabeza	0,08	
B) 1. De cerda, adulto, por cabeza	0,21	
2. De cerda, soguero, por cabeza	0,08	
3. De cerda, lechón, por cabeza	0,06	
C) Asnal, caballo o bovino, por cabeza	0,12	
D) 1. Vehículos, por cada furgoneta de mas de 800 kgs. de carga, camiones y tractores	3,15	
2. Por cada motocarro	0,56	
3. Por cada furgoneta de menos de 800 kg. de carga y turismos	2,29	
El pago de la tasa de este apartado se realizará en el acto de la misma por el dueño o conductor.		
2.- Estabulación:		
1. Durante el mercado:		
A) Lanar o caprino, por cabeza	0,04	
B) De cerda, por cabeza	0,05	
C) Asnal, caballo, mular o bovino, por cabeza	0,06	
2. Los días fuera de mercado, por día y cabeza:		
A) Lanar y caprino	0,06	
B) De cerda	0,12	
C) Asnal, mular, caballo o bovino	0,21	

La permanencia en este apartado, sólo se permitirá de mercado a mercado.

El pago de la tasa de este apartado se realizará una vez utilizados los apriscos y practicada la oportuna liquidación por el propietario o encargado.

(...)

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

En lo relativo a la Tarifa, el artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.º- TARIFA.

1.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

	Euros
A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.	
1. Cuota fija (franquicia de 9 m ³):	10,72
2. Consumo entre 9 y 15 m ³ ., por cada m ³ .:	1,26
3. Consumos por más de 15 m ³ ., por cada m ³ .:	1,45
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m ³):	10,72
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m ³ ., por cada m ³ .:	0,88
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m ³ . y hasta 40 m ³ ., por cada m ³ .:	1,08
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m ³ ., por cada m ³ .:	1,48
B) Otros usos	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m ³):	18,87
2. Consumos a partir de 15 m ³ ., por cada m ³ .:	1,53
C) Obras	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m ³).:	23,31
2. Consumo a partir de 15 m ³ .:, por cada m ³ .:	1,53
D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el aptdo. A.	
1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m ³).:	9,98
2. Consumos entre 9 y 15 m ³ , por cada m ³ .:	1,26
3. Consumos por más de 15 m ³ , por cada m ³ :	1,44
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m ³):	9,98
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m ³ ., por cada m ³ .:	0,90
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m ³ . y hasta 40 m ³ ., por cada m ³ .:	1,10
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m ³ ., por cada m ³ .:	1,46
E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y Particulares.	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m ³):	19,07

2. Consumos a partir de 15 m ³ ., por cada m ³ .:	1,53
F) Canon de enganche	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez:	22,28
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abonado al servicio:	51,98
G) Canon de vertido/año:	2,92
H) Canon de mantenimiento de contadores/mes:	0,22
I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, I.V.A., incluido:	
Calibre	
15 mm.:	85,15
20 mm.:	97,33
25 mm.:	160,88
32 mm.:	187,44
40 mm.:	282,88
50 mm.:	449,33
J) Rotura de contador por negligencia del cliente, En batería, I.V.A., incluido:	70,92
K) Fianza para la verificación del contador en Industria, I.V.A., incluido:	70,92
L) Reenganche por corte de suministro por impago, En batería, I.V.A., incluido:	59,10
M) Baja Servicio, definitivo. I.V.A., incluido:	15,36
N) Cambio de titularidad e informes para devolución de fianzas:	1,36

9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El artículo 3 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.º Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

TARIFA

1.- Instalaciones deportivas, al aire libre:

a) Pistas de tenis o frontenis, por jugador y hora:

Hasta 16 años	1,00 €
Mayores de 16 años	1,50 €

b) Pista polideportiva, por hora:

Hasta 16 años	5,00 €
Mayores de 16 años	10,00 €

c) Alquiler de campo de fútbol de césped artificial, por sesión máxima de 90 minutos:

Campo completo, adultos	47,50 €
Campo completo, hasta 16 años	23,50 €
Campo de fútbol 7, adultos	30,50 €
Campo de fútbol 7, hasta 16 años	15,50 €

2.- Instalaciones deportivas cubiertas:**a) Pabellón cubierto, pista principal, por hora:**

Hasta 16 años	10,00 €
Mayores de 16 años	16,50 €

b) Pabellón cubierto, pista transversal, por hora:

Hasta 16 años	5 €
Mayores de 16 años	8,50 €

c) Sala polivalente o multiusos, por hora:

Hasta 16 años	8,00 €
Mayores de 16 años	12,00 €

3.- Realización de actividades deportivas municipales.

1.- Escuelas Deportivas (4 meses)	31,50 €
2.- Actividades Deportivas dirigidas, para adultos (trimestral)	43,50 €
3.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	168,00 €
4.- Campeonato de fútbol aficionados	67,50 €
5.- Torneos verano, deportes de equipo	45,00 €
6.- Campeonato de fútbol, jóvenes	18,50 €
7.- Campeonato deportes individuales	3,50 €
8.- Liga de Fútbol Sala, menores	20,00 €
9.- Cursillos de natación en verano, duración quincenal	23,25 €
10.- Transporte cursos de natación, para pedanías	6,00 €
11.- Cursillos de natación en verano, para adultos	29,25 €
12.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral), en horarios fijados.	18,00 €
13.- Gerontogimnasia (cuota mensual)	7,10 €
14.- Sesión de sauna, duración máxima de 30'	2,00 €
15.- Escuela Paradeportiva (curso)	19,00 €
16.- Torneos 3X3, equipo	10,00 €
17.- Sanción: Por primera incomparecencia ligas deporte de equipo (por jugador no presentado al encuentro)	21,50 €
18.- Sanción: Por segunda incomparecencia ligas deporte de equipo (por jugador no presentado al encuentro)	54,00 €
19.- Campaña verano/deporte/vacaciones (semana, de lunes a viernes)	40,00 €
20.- Campaña verano/deporte/vacaciones (quincena, de lunes a viernes)	67,00 €
21.- Escuela Deportiva Verano (duración quincenal, 2 clases semanales)	10,00 €
22.- +Activa (cuota mensual)	10,00 €

5. Las familias numerosas tendrán una bonificación del 20% de la tarifa de las distintas actividades deportivas

4. RECARGAS TARJETAS MONEDERO. La participación en actividades y/o la utilización de las instalaciones y recursos deportivos, podrá hacerse mediante la recarga de tarjetas monedero, por los siguientes importes:

Recarga de 30€, metálico o tarjeta crédito	BONIFICACIÓN de 2 €
Recarga de 50€, metálico o tarjeta crédito	BONIFICACIÓN de 4 €

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

El artículo 5 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.º Las tasas de esta Ordenanza se contemplan en las siguientes tarifas:

a) Entrada mayores de 14 años, de lunes a viernes	2,15 €
b) Entrada mayores de 14 años, sábados, domingos y festivos	2,65 €
c) Entrada menores de 14 años, de lunes a viernes	1,60 €
d) Entrada menores de 14 años, sábados, domingos y festivos	2,15 €
e) Abono personal de 15 entradas, menores de 14 años, válido todos los días	16,00 €
f) Abono personal de 15 entradas, mayores de 14 años, válido todos los días	26,25 €
g) Abono familia numerosa general, válido todos los días y para todos los componentes de la familia	16,50 €

h) Abono familia numerosa especial, válido todos los días y para todos los componentes de la familia (con solicitud previa)	GRATUITO
i) Entrada para jubilados	1,50 €
j) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, de lunes a viernes	0,90 €
k) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, sábados, domingos y festivos	1,35 €

2. Sobre las anteriores tarifas no cabe aplicar bonificación alguna.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

El artículo 6 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.º-

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO
	Euros
Epígrafe 1.º- Asignación a perpetuidad de nichos:	
Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1.ª y 4.ª	450,00
2.- Filas 2.ª y 3.ª	600,00
..3. Columbarios	150,00
Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:	
1.- En zona de preferencia.	1.675,00
2.- En zona general.	1.000,00
b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m²	
1.- En zona de preferencia.	85,00
2.- En zona general.	60,00
c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	125,000
Epígrafe 3.º- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones fosas-nicho e instalación de lápidas.	
De nueva construcción: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	60,00
En los demás casos: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	35,00
Instalación de lápidas (cuota única)	10,00
Las empresas que lleven a cabo los trabajos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones fosas-nicho e instalación de lápidas, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Empresas autorizadas para realizar trabajos en el Cementerio Municipal.	
Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones.	
A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.	
Tipo impositivo..... 10%.	10,00
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.	
Tipo impositivo..... 10%.	4,00
Epígrafe 5.º- Inhumaciones y exhumaciones.	

1. Inhumaciones:	
A) En mausoleo o panteón.	134,00
. B) En mausoleo o panteón (nicho lateral)	194,00
B) En fosa-nicho.	98,00
C) En nicho.	92,00
2. Exhumaciones para enterramientos en la misma tumba:	
A) En mausoleo o panteón.	234,00
. B) En fosa-nicho	198,00
B) En nicho.	191,00
2. Exhumaciones e inhumaciones de restos:	
A) En mausoleo o panteón.	244,00
. B) En fosa-nicho	208,00
B) En nicho.	201,00

12. TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.º-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIPO (%)	PRECIO
		Euros
1. En el supuesto del n.º 1 del artículo 7:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,67	
Aplicando una cantidad fija mínima de		4,00
2. En el supuesto del n.º 2-a del artículo		31,56
3. En el supuesto del n.º 2-b del artículo 7		16,60
4. En el supuesto del n.º 2-c del artículo 7		69,93
5. En el supuesto del n.º 2-d del artículo 7		24,47
6. En el supuesto del n.º 3-a del artículo 7		92,82
7. En el supuesto del n.º 3-b del artículo 7		65,08
8. En el supuesto del n.º 3-c del artículo 7		46,44
9. En el supuesto del n.º 4-a del artículo 7		28,13
10. En el supuesto del n.º 4-b del artículo 7		92,82
11. En el supuesto del n.º 4-c del artículo 7		186,24
12. En el supuesto del n.º 4-d del artículo 7		27,65
13. En el supuesto del n.º 5-a del artículo 7		88,03
14. En el supuesto del n.º 5-b del artículo 7		52,78
15. En el supuesto del n.º 5-c del artículo 7		35,12
16. En el supuesto del n.º 6-a del artículo 7		0,11
17. En el supuesto del n.º 6-b del artículo 7		0,11
18. En el supuesto del n.º 6-c del artículo 7		0,22
19. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-0		21,85
20. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-1		16,39
21. Fotocopia de planos en blanco negro en formato A-2		10,92
22. Copias digitales de planeamiento por hojas cartografiadas. Primera hoja.		21,85
De 2 a 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		10,92
Más de 5 hojas georeferenciadas continuamente y por hoja.		3,29

2. Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

A) CUOTA FIJA.

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

Planes Especiales:

De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: se satisfarán 1.950,00 €.

De saneamiento: se satisfarán 1.950,00 €.

De reforma interior y rehabilitación: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: se satisfarán 1.950,00 €.

De ordenación de núcleos rurales: se satisfarán 1.950,00 €.

De aduación urbanística: se satisfarán 1.950,00 €.

De protección del paisaje: se satisfarán 1.950,00 €.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución.

Programas de actuación: se satisfarán 1.290,00 €.

Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: se satisfarán 1.290,00 €.

Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: se satisfarán 1.290,00 €.

Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: se satisfarán 1.290,00 €.

B) CUOTA VARIABLE.

Documentos de planeamiento:

Base Imponible de Planeamiento: $0,5 * Loc * Sup * Edif.$

Documentos de gestión:

Base Imponible de Gestión: $0,5 * U * Sup * Edif.$

Proyectos de urbanización:

Base Imponible Urbanización: $Sup * Edif.$

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.

Edif: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.

Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

No sectorizado: 0,5

Sectorizado: 0,4

Ensanche: 0,3

Industrial: 0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

Residencial: 1,0

Comercial/industrial: 0,7

Otros: 0,5

Instrumentos de ordenación y desarrollo de planeamiento general.

A) Cédulas de Urbanización = B.I.P.*0,40.

B) Planes Parciales = B.I.P.*1,00

C) Planes Especiales:

De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Setorizado.

De completos e Instalaciones Turísticas: B.I.P. (para Suelo Urbanizable No Sectorizado)*1,00.

Estudios de Detalle: B.I.P. (en ensanche)*1,00.

Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

Proyecto de Reparcelación: B.I.G.*1,00.

Proyectos de Urbanización: B.I.U.*1,00.

Siendo:

B.I.P.: Base imponible de planeamiento.

B.I.G.: Base imponible de gestión.

B.I.U.: Base imponible de urbanización.

Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G.*0,5.

En el caso de existir un convenio particular entre este Ayuntamiento y la entidad promotora, previo a la modificación de la presente ordenanza y, en todo caso, que contemple la asunción por esta última de costes de tramitación y prestación de servicios municipales, la cantidad aportada se considerará a cuenta de las liquidaciones a que den lugar la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado 2, caso de que dichas entregas a cuenta superen a las liquidaciones referidas, la diferencia no dará lugar a devolución o reintegro a la entidad promotora.

3.- La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

4.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos,

piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 100 €.

5.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Mayor el 0,10% del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

6.- Para las renovaciones de Licencias de Obra Menor el 0,10% del presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320,00 Euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

13. ORDENANZA PARA LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

A) El artículo 30 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30.

En virtud del Art. 25.2 b), de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL), de los artículos 7 y 38 del Reglamento Legislativo 339/60, modificado por la Ley 19/01 de 19 de Diciembre, y artículo 93 del R.D 13/92, queda regulado el uso de las vías públicas en Caravaca de la Cruz, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento limitado, así como la adopción de medidas para garantizar su cumplimiento en las calles afectadas que se relacionan a continuación:

Avenida Gran Vía, calle Asturias, calle Canálica, calle Cartagena, calle Cuesta de la Plaza, calle Doctor Fleming, calle Doña Guillerma, calle Elías Los Arcos, Av. Juan Carlos I, calle Lonja, calle Rafael Tejeo, calle Raimundo Rodríguez, calle Santísimo, calle Simancas, calle Junquico, calle Miguel Espinosa, calle Castilla, calle Trafalgar (margen izquierdo), calle Pedro Martínez y plaza Ciudad Jardín.”

B).- El artículo 70 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 70.1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

2. La cuota de la tasa se determina por las siguientes tarifas:

a). Por la retirada y traslado de un vehículo al depósito municipal: 60 €. b) Por cada kilómetro de arrastre del vehículo en recorrido fuera del casco urbano de la capitalidad del municipio: 0,30 € / km.

c) Por la estancia de un vehículo en el depósito municipal: 3 €/día.

3. Los vehículos que ingresen en el Depósito Municipal a requerimiento de Juzgados y Tribunales, Policía Judicial, Dirección General de Tráfico y otras autoridades, tributarán por el 10% de la cuota.

D).- El Anexo I, del cuadro de Sanciones, que queda en los siguientes términos:

ANEXO I - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIFICACION DEL ANEXO:

Relación codificada de Infracciones a la Ley de Seguridad Vial.

Relación codificada de Infracciones al Reglamento General de Tráfico.

Relación codificada de Infracciones al Seguro Obligatorio de Automóviles.

Código: Código sanciones Policía Local.

Artículo: disposición Ley 18/2009 de 23 de noviembre por el que se modifica el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDLegislativo 339/1960 de 2 de marzo.

Tipo: Infracciones: L:Leve, G:Grave, MG:Muy grave.

N.º puntos: Puntos a detracer según concepto infringido.

Denominación: Concepto infringido.

Sanción. Importe sanción.

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
300,00	LSV-9BIS-2-5A	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON MATRICULAS NO VISIBLES	150,00
501	CIR-2-1-5A	L		COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION	50,00
502	CIR-3-1-5A	MG	6	CONducIR DE FORMA TEMERARIA	300,00
503	CIR-3-1-5B	G		CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE	150,00
504	CIR-3-1-5C	G		CONducIR SIN DILIGENCIA, PRECAUCION Y NO DISTRACCION	150,00
505	CIR-4-2-5A	G	4	ARROJAR OBJETOS A LA VIA QUE HAGAN PELIGROSA LA CIRCULACION	150,00
506	CIR-4-2-5B	L		ARROJAR OBJETOS A LA VIA QUE ENTORPEZCAN CIRCULACION	50,00
507	CIR-4-3-5A	L		INSTALAR EN LA VIA APARATOS QUE ENTORPEZCAN CIRCULACION	50,00
508	CIR-4-3-5B	L		REALIZAR ACTUACIONES QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACION	50,00
509	CIR-5-1-5A	L		NO QUITAR DE LA VIA UN OBSTACULO O PELIGRO	50,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
510	CIR-5-1-5B	L		NO ADVERTIR LA EXISTENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO	50,00
511	CIR-5-3-5A	L		NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA	50,00
512	CIR-5-6-5A	L		DETENER VEHICULOS EMERGENCIA EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO	50,00
513	CIR-6-1-5A	G	4	ARROJAR A LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS	150,00
514	CIR-6-1-5B	G	4	ARROJAR A LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN PROVOCAR ACCIDENTES	150,00
515	CIR-9-1-5A	L		TRANSPORTAR UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR A LAS AUTORIZADAS	50,00
516	CIR-9-1-5B	G		CONDUCIR CON MAS DE 50 % DE PLAZAS AUTORIZADAS	150,00
517	CIR-10-1-5A	L		TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR NO DESTINADO A ELLAS	50,00
518	CIR-10-2-5A	L		VIAJAR PERSONAS EN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE MERCANCIA	50,00
519	CIR-12-1-5A	L		CIRCULAR 2 PERSONAS EN 1 CICLO DE FORMA NO REGLAMENTARIA	50,00
520	CIR-12-2-5A	L		CIRCULAR 2 PERSONAS EN VEHICULO DE FORMA NO REGLAMENTARIA	50,00
521	CIR-12-2-5B	G		CIRCULAR CON MENORES 12 AÑOS EN MOTO O CICLO ANTIREGLAMENTAR	150,00
522	CIR-12-4-5A	L		CIRCULAR CON REMOLQUE DE FORMA ANTIREGLAMENTARIA	50,00
523	CIR-14-1A-5A	G		CIRCULAR SIN ADECUADA PROTECCION DE LA CARGA	150,00
524	CIR-14-1C-5B	L		CIRCULAR CON CARGA QUE PRODUCE RUIDO U OTRAS MOLESTIAS	50,00
525	CIR-14-1D-5C	L		CIRCULAR CON CARGA QUE OCULTA ALUMBRADO O PLACAS	50,00
526	CIR-14-2-5A	L		CIRCULAR SIN CUBRIR EFICAZMENTE LA CARGA	50,00
527	CIR-15-1-5A	L		CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE PROYECCION EN PLANTA	50,00
528	CIR-15-5-5A	L		CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE SIN PRECAUCIONES	50,00
529	CIR-15-6-5A	L		NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE	50,00
530	CIR-15-6-5B	L		CIRCULAR SIN BUENA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA	50,00
531	CIR-15-7-5A	L		NO SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE	50,00
532	CIR-16-5A	L		REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA	40,00
533	CIR-17-2-5A	L		LLEVAR CORRIENDO CABALLERIAS, GANADOS O CARGA TRACCION ANIMA	50,00
534	CIR-17-2-5B	L		ABANDONAR CONDUCCION DE CABALLERIAS O b	50,00
535	CIR-18-1-	L		CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER	50,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5A			LIBERTAD MOVIMIENTOS	
536	CIR-18-1-5B	L		CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER CAMPO DE VISION	50,00
537	CIR-18-1-5C	L		CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE	50,00
538	CIR-18-1-5D	L		CONducIR UN VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA	50,00
539	CIR-18-1-5E	L		CONducIR UN VEHICULO SIN COLOCAR ADECUADAMENTE OBJETOS	50,00
540	CIR-18-1-5F	G	3	CIRCULAR CON DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON ATENCIO	150,00
541	CIR-18-2-5A	G	3	CONducIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS	150,00
542	CIR-18-2-2B	G	3	CONducIR UTILIZANDO MANUALMENTE TELEFONO MOVIL	150,00
543	CIR-19-1-5A	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON CRISTALES SIN ADECUADA VISIBILIDAD	150,00
544	CIR-19-2-5A	G		COLOCAR EN VEHICULOS VIDRIOS TINTADOS NO HOMOLOGADOS	150,00
545	CIR-20-1-5A	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR 0,25 SOBREPASANDO 0,50	300,00
546	CIR-20-1-5C	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,15 SOBREPASANDO 0,30	300,00
547	CIR-20-1-5E	MG	4	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,25 SIN LLEGAR A 0,50	300,00
548	CIR-20-1-5G	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,15	300,00
549	CIR-21-1-5A	MG		NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	300,00
550	CIR-27-1-5A	MG	6	CONducIR VEHICULO TRAS CONSUMIR SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	300,00
551	CIR-28-1B-5A	MG	6	NO SOMETERSE A PRUEBAS DETECCION ESTUPEFACIENTES	300,00
552	CIR-29-1-5A	G		NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE BORDE DERECHO CALZADA	150,00
553	CIR-29-1-5B	G		CIRCULAR EN CAMBIO RASANTE O CURVA SIN DEJAR LIBRE CALZADA	150,00
554	CIR-29-1-5C	G		CIRCULAR POR VIA DOBLE SENTIDO SIN APROXIMARSE BORDE DERECHO	150,00
555	CIR-29-2-5A	MG	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	300,00
556	CIR-30-1-5A	G		CIRCULAR POR ARCEN SIN RAZONES DE EMERGENCIA	150,00
557	CIR-30-1-5B	G		CIRCULAR POR ARCEN SIN RAZONES DE EMERGENCIA VEHICULO ESPECI	150,00
558	CIR-30-1A-5C	MG	6	CIRCULAR POR IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO CALZADA DOBLE SE	300,00
559	CIR-30-1B-5D	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL MAS A LA IZQUIERDA EN VIA 3 CARRILES	300,00
560	CIR-30-1B-5E	G		UTILIZAR CARRIL CENTRAL CALZADA DOBLE SENTIDO Y 3 CARRILES	150,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
561	CIR-36-1-5A	G		NO CIRCULAR POR ARGEN ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	150,00
562	CIR-36-2-5A	G		CIRCULAR EN PARALELO CON OTRO VEHICULO ESTANDO PROHIBIDO	150,00
563	CIR-37-1-5A	MG		CIRCULAR SIN AUTORIZACION POR 1 VIA CONTRAVINIENDO ORDENACIO	300,00
564	CIR-37-1-5B	G		CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO	150,00
565	CIR-37-1-5C	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL O ARGEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO	300,00
566	CIR-37-2-5A	L		CIRCULAR POR 1 VIA CONTRAVINIENDO RESTRICCION O LIMITACION	50,00
567	CIR-39-4-5A	G	4	CIRCULAR CONTRAVINIENDO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR AGENTES	150,00
568	CIR-39-5-5A	MG		CIRCULAR POR TRAMOS CON RESTRICCIONES SIN AUTORIZACION	300,00
569	CIR-41-1-5B	G		CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO CUANDO HAYA CARRILES HABILITAD	150,00
570	CIR-42-1-5D	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL ADICIONAL EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPU	300,00
571	CIR-43-1-5A	MG	6	CIRCULAR SENTIDO CONTRARIO EN VIA DOBLE SENTIDO CON ISLETA	300,00
572	CIR-43-2-5A	G	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA O GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO	300,00
573	CIR-44-1-5A	MG	6	CIRCULAR SENTIDO CONTRARIO EN VIA DIVIDIDA EN MAS DE 1 CALZA	300,00
574	CIR-46-1-5A	G		CIRCULAR SIN MODERAR VELOCIDAD CUANDO LO EXIJAN CIRCUNSTANCI	150,00
575	CIR-49-1-5A	G		CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA ENTORPECIENDO	150,00
576	CIR-53-1-5A	G		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE VELOCIDAD SIN ADVERTIRLO	150,00
577	CIR-53-1-5B	G		REDUCIR BRUSCAMENTE VELOCIDAD CON RIESGO COLISION	150,00
578	CIR-54-1-1A	G	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHICULO SIN GUARDAR DISTANCIA SEGUR	150,00
579	CIR-54-2-2A	G		CIRCULAR DETRÁS OTRO VEHICULO SIN SEÑALIZAR ADELANTAMIENTO	150,00
580	CIR-55-1-5A	MG		CELEBRAR PRUEBA DEPORTIVA COMPETICION SIN AUTORIZACION	300,00
581	CIR-55-1-5B	MG		CELEBRAR MARCHA CICLISTA SIN AUTORIZACION	300,00
582	CIR-55-2-5A	MG	6	ENTABLAR COMPETICION VELOCIDAD EN VIA PUBLICA SIN ESTAR ACOT	300,00
583	CIR-56-1-5A	G	4	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION OBLIGANDO A OTRO A FRENAR	150,00
584	CIR-57-1-5A	G	4	NO CEDER PASO EN INTERSECCION A VEHICULO QUE VA POR DERECHA	150,00
585	CIR-57-1C-5C	G	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR PREFERENCIA DE PASO	150,00
586	CIR-59-1-5A	G		DETENER VEHICULO EN INTERSECCION IMPIDIENDO CIRCULACION	150,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
587	CIR-59-1-5B	G		DETENER VEHICULO EN PASO PEATONES IMPIDIENDO CIRCULACION	150,00
588	CIR-59-2-5A	G		DETENER VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA SEMAFORO	150,00
589	CIR-60-1-5A	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO	150,00
560	CIR-60-4-5A	G		NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHICULO DETENIDO ANTE UNA OBRA	150,00
591	CIR-60-5-5A	G		NO SEGUIR INDICACIONES PERSONAL QUE REGULA PASO EN OBRAS	150,00
592	CIR-64-5A	G		NO RESPETAR PRIORIDAD PASO PEATONES Y ANIMALES	150,00
593	CIR-64-5B	G	4	NO RESPETAR PRIORIDAD PASO PARA CICLISTAS	150,00
594	CIR-64-5C	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS	150,00
595	CIR-65-5A	G	4	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES CON RIESGO	150,00
596	CIR-65-5B	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES	150,00
597	CIR-68-1-5A	G		CONducir un VEHICULO PRIORITARIO SIN ADOPTAR PRECAUCIONES	150,00
598	CIR-68-2-5A	G		CONducir un VEHICULO PRIORITARIO SIN ADVERTIR SU PRESENCIA	150,00
599	CIR-68-2-5B	G		CONducir VEH. PRIORITARIO USANDO SEÑALES ACUSTICAS INNECESA	150,00
600	CIR-69-5A	G		NO FACILITAR PASO A UN VEH. PRIORITARIO EN SERVICIO URGENCIA	150,00
601	CIR-69-5B	G		NO DETENER VEH. LADO DERECHO ANTE PRESENCIA VEH. POLICIAL	150,00
602	CIR-72-1-5A	G		INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTROS VEH.	150,00
603	CIR-72-1-5B	G	4	INCORPORARSE A CIRCULACION SIN CEDER PASO EXISTIENDO PELIGRO	150,00
604	CIR-72-4-5A	G		INCORPORARSE A CALZADA CARRIL ACELERACION SIN CEDER PASO	150,00
605	CIR-72-4-5B	L	4	INCORPORARSE CALZADA CARRIL ACEL. SIN CEDER PASO CON PELIGRO	150,00
606	CIR-73-1-5A	L		NO FACILITAR INCORPORACION A CIRCULACION DE OTRO VEHICULO	50,00
607	CIR-74-1-5A	G		EFFECTUAR CAMBIO DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON ANTELACION	150,00
608	CIR-74-1-5B	G		EFFECTUAR CAMBIO DIRECCION A IZQUIERDA CON PELIGRO	150,00
609	CIR-74-1-5C	G		EFFECTUAR CAMBIO DIRECCION A IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICI	150,00
610	CIR-74-2-5A	G		CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR PRIORIDAD	150,00
611	CIR-75-1-5A	G		NO ADVERTIR MANIOBRA CAMBIO DIRECCION CON SEÑALES OPTICAS	100,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
612	CIR-75-1-5B	G		EFFECTUAR CAMBIO DIRECCION SIN COLOCAR VEH. EN LUGAR ADECUADO	150,00
613	CIR-76-1-5A	G		REALIZAR CAMBIO DIRECCION SIN PRECAUCIONES NECESARIAS	150,00
614	CIR-76-2-5A	G		NO SITUARSE A LA DERECHA PARA EFFECTUAR GIRO A LA IZQUIERDA	150,00
615	CIR-78-1-5A	G		EFFECTUAR CAMBIO SENTIDO MARCHA SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES	150,00
616	CIR-78-1-5B	G	3	REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA CON PELIGRO OTROS USUARIOS	150,00
617	CIR-78-1-5C	G		REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA OBSTACULIZANDO OTROS USUARIOS	150,00
618	CIR-79-1-5A	G	3	REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO	150,00
619	CIR-80-1-5A	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO	150,00
620	CIR-80-2-5A	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS MAS DE 15 METROS	150,00
621	CIR-80-2-5B	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS	150,00
622	CIR-80-3-5A	G	4	EFFECTUAR MANIOBRA MARCHA ATRÁS EN AUTOVIA O AUTOPISTA	150,00
623	CIR-80-4-5A	MG	6	CIRCULAR MARCHA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	300,00
624	CIR-81-1-5A	G		EFFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN CERCIONARSE QUE NO HAY PELIGRO	150,00
625	CIR-81-2-5A	G		EFFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO	150,00
626	CIR-881-3-5A	G		EFFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN MAXIMA PRECAUCION	150,00
627	CIR-82-2-5A	G		ADELANTAR POR LA DERECHA SIN ESPACIO SUFICIENTE	150,00
628	CIR-82-2-5B	G		ADELANTAR POR DERECHA SIN INDICAR CONDUCTOR DESPLAZAR IZQUIE	150,00
629	CIR-84-1-5B	G	4	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE EN CARRIL CON PELIGRO	150,00
630	CIR-84-1-5C	G	4	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE EN CARRIL ENTORPECIENDO	150,00
631	CIR-84-1-5D	G		ADELANTAR A VARIOS VEHICULOS SIN ESPACIO QUE LO PERMITA	150,00
632	CIR-84-3-5A	G		ADELANTAR CUANDO CONDUCTOR QUE SIGUE VIENE ADELANTANDO	150,00
633	CIR-85-1-5B	G		ADELANTAR OTRO VEH. SIN DEJAR ESPACIO LATERAL SUFICIENTE	150,00
634	CIR-85-4-5B	G	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS	150,00
635	CIR-86-1-5A	G		NO CEÑIRSE BORDE DERECHO CALZADA AL SER ADELANTADOS	150,00
636	CIR-86-1-5B	G		NO INDICAR LA POSIBILIDAD SER ADELANTADO CON SEGURIDAD	150,00
637	CIR-86-2-5A	G		AUMENTAR LA VELOCIDAD AL SER ADELANTADO	150,00
638	CIR-86-2-	G		EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN	150,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5B			O DIFICULTEN ADELANTAMIENTO	
639	CIR-86-2-5C	G		NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL SER ADELANTADO	150,00
640	CIR-86-3-5A	G		NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO	150,00
641	CIR-87-1A-5A	G	4	ADELANTAR EN CURVA VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO SENTIDO C	150,00
642	CIR-87-1A-5B	G	4	ADELANTAR EN CAMBIO RASANTE INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO	150,00
643	CIR-87-1A-5C	G	4	ADELANTAR CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE INVADIENDO SENTIDO CO	150,00
644	CIR-87-1B-5E	G		ADELANTAR EN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO A VEH. MAS 2 RUEDAS	150,00
645	CIR-87-1C-5G	G		ADELANTAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES	150,00
646	CIR-88-1-5B	G		ADELANTAR CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO	150,00
647	CIR-60-1-5A	L		PARAR EL VEHICULO DENTRO DE LA CALZADA EN VIA INTERURBANA	50,00
648	CIR-60-1-5B	L		PARAR EL VEHICULO EN PARTE TRANSITABLE ARCEN EN VIA INTERURB	50,00
649	CIR-60-1-5C	L		ESTACIONAR VEHICULO DENTRO CALZADA EN VIA INTERURBANA	50,00
650	CIR-91-1-5A	L		PARAR VEHICULOS OBSTACULIZANDO CIRC. O CREANDO PELIGRO	50,00
651	CIR-91-1-5B	L		ESTACIONAR VEHICULO OBSTACULIZANDO CIR. O CREANDO PELIGRO	50,00
652	CIR-91-2-5A	G		PARAR VEHICULO IMPIDIENDO INCORPORACION A CIRCULACION OTRO	150,00
653	CIR-91-2-5B	G		PARAR VEHICULO OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE	150,00
654	CIR-91-2-5C	G		ESTACIONAR VEHICULO OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE	150,00
655	CIR-91-2-5D	G		PARAR VEHICULO OBSTACULIZANDO PASO REBAJADO DISCAPACITADOS	150,00
656	CIR-91-2-5E	G		ESTACIONAR VEH. OBSTACULIZANDO PASOS PERSONAS MOVILIDAD REDU	150,00
657	CIR-91-2-5F	G		PARAR VEHICULO EN MEDIANA, SEPARADOR O ISLETA	150,00
658	CIR-91-2-5G	G		ESTACIONAR VEHICULO ZONA CARGA Y DESCARGA	150,00
659	CIR-91-2-5H	G		ESTACIONAR VEHICULO EN DOBLE FILA	150,00
660	CIR-91-2-5I	G		ESTACIONAR VEHICULO EN PARADA TRANSPORTE PUBLICO	150,00
661	CIR-91-2-5J	G		ESTACIONAR VEHICULO CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO TRAFICO	150,00
662	CIR-92-2-5A	L		ESTACIONAR VEHICULO IMPIDIENDO UTILIZACION RESTANTE ESPACIO	50,00
663	CIR-92-3-5A	L		ABANDONAR PUESTO CONDUCTOR SIN EVITAR SE PONGA EN	50,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
				MOVIMIENTO	
664	CIR-94-1A-5A	G		PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O PROXIMIDADES	150,00
665	CIR-94-1A-5B	G		PARAR EN CAMBIO RASANTE VISIBILIDAD REDUCIDA O PROXIMIDADES	150,00
666	CIR-94-1B-5F	G		PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	150,00
667	CIR-94-1B-5G	G		PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	150,00
668	CIR-94-1C-5H	L		PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA CIRCULCION	50,00
669	CIR-94-1C-5I	G		PARAR EN UN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA A OTROS USUARIOS	150,00
670	CIR-94-1D-5J	G		PARAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION GENERANDO PELIGRO	150,00
671	CIR-94-1D-5K	G		PARAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	150,00
672	CIR-94-1F-5M	G		PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACION A OTROS USUARIO	150,00
673	CIR-94-1F-5N	G		PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTA	150,00
674	CIR-94-1H-5O	G		PARAR EN CARRIL DESTINADO USO TRANSPORTE PUBLICO URBANO	150,00
675	CIR-94-1H-5P	G		PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS	150,00
676	CIR-94-1I-5Q	G		PARAR EN ZONA DESTINADA PARADA TRANSPORTE PUBLICO URBANO	150,00
677	CIR-94-1J-5R	G		PARAR ZONA SEÑALIZADA USO EXCLUSIVO MINUSVALIDOS	150,00
678	CIR-94-1J-5S	L		PARAR ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PEATONES	150,00
679	CIR-94-2A-5A	G		ESTACIONAR EN CRUCE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN PROXIMIDADES	150,00
680	CIR-94-2A-5B	G		ESTACIONAR EN CAMBIO RASANTE VISIBILIDAD REDUCIDA	150,00
681	CIR-94-2A-5F	G		ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS	150,00
682	CIR-94-2A-5G	L		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA CIRCULACION	60,00
683	CIR-94-2A-5H	L		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA CIERTOS USUARIOS	60,00
684	CIR-94-2A-5I	G		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION CREANDO PELIGRO	260,00
685	CIR-94-2A-5J	G		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	150,00
686	CIR-94-2A-5L	G		ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACION A OTROS US	150,00
687	CIR-94-2A-5M	G		ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS A MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS	150,00
688	CIR-94-2A-5Ñ	G	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO A TRANSPORTE PUBLICO URBANO	150,00
689	CIR-94-2A-5O	G		ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO BICICLETAS	150,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
660	CIR-94-2A-5P	G		ESTACIONAR ZONA DESTINADA PARADA TRANSPORTE PUBLICO URBANO	150,00
691	CIR-94-2A-5Q	G		ESTACIONAR ZONA SEÑALIZADA USO EXCLUSIVO MINUSVALIDOS	150,00
692	CIR-94-2A-5R	G		ESTACIONAR ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PEATONES	150,00
693	CIR-94-2B-5S	L		Estacionar en zona limitada (azul o residentes) SIN DISTINTI	60,00
694	CIR-94-2B-5T	L		ESTACIONAR EN ZONA AZUL REBASANDO EL TIEMPO	60,00
695	CIR-94-2C-5U	L		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA	60,00
696	CIR-94-2D-5V	G		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA MINUSVALIDOS	150,00
697	CIR-94-2E-5X	G		ESTACIONAR SOBRE LA ACERA Y ZONAS DESTINADAS A PASO PEATONES	150,00
698	CIR-94-2F-5Y	L		ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO	60,00
699	CIR-94-2G-5Z	G		ESTACIONAR EN DOBLE FILA	150,00
700	CIR-98-1-5A	G		CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR	150,00
701	CIR-98-3-5A	L		CONducir BICICLETA SIN ALUMBRADO O SIN PRENDA REFLECTANTE	50,00
702	CIR-99-1-5A	G		CIRCULAR ENTRE OCASO Y SALIDA SOL SIN LUCES POSICION	150,00
703	CIR-100-1-5A	G		CIRCULAR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LUZ CRUCE + 40	150,00
704	CIR-100-2-5A	G		UTILIZAR LUZ CARRETERA CON VEHICULO PARADO O ESTACIONADO	150,00
705	CIR-100-2-5B	L		UTILIZAR LA LUZ EN FORMA DESTELLOS	50,00
706	CIR-100-4-5A	G	2	CIRCULAR CON LUZ CARRETERA DESLUMBRANDO A DEMAS USUARIOS	150,00
707	CIR-101-1-5A	G		CIRCULAR ENTRE OCASO Y SALIDA SOL SIN LUZ CRUCE VIA SUFICIEN	150,00
708	CIR-101-1-5B	L		CIRCULAR CON BICI VIA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN ALUMBRAD	50,00
709	CIR-101-3-5A	G		CIRCULAR CON LUZ CRUCE DESLUMBRANDO A DEMAS USUARIOS	150,00
710	CIR-102-1-5A	G		NO SUSTITUIR ALUMBRADO CARRETERA POR CRUCE DESLUMBRANDO	150,00
711	CIR-103-1-5A	G		NO LLEVAR ILUMINADA PLACA POSTERIOR MATRICULA	150,00
712	CIR-104-1-5A	G		CIRCULAR DURANTE EL DIA CON MOTO SIN LUZ DE CRUCE ENCENDIDA	150,00
713	CIR-105-1-5A	G		NO TENER ENCENDIDAS LUZ DE POSICION VEHICULO INMOVILIZADO	150,00
714	CIR-106-1-5A	G		CONducir EN CONDICIONES POCA VISIBILIDAD SIN LUCES POSICION	150,00
715	CIR-106-1-5B	G		CONducir CON POCA VISIBILIDAD SIN LUCES DE GALIBO	150,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
716	CIR-106-2-5A	G		NO UTILIZAR LUZ DELANTERA NIEBLA NI OTRAS CON POCA VISIBILID	150,00
717	CIR-106-2-5B	G		LLEVAR ENCENDIDA LUZ DELANTERA ANTINIEBLA SIN JUSTIFICAR	150,00
718	CIR-106-2-5C	G		LLEVAR ENCENDIDA LUZ ANTINIEBLA TRASERA SIN JUSTIFICAR	150,00
719	CIR-108-1-5A	G		NO ADVERTIR MANIOBRA A DEMAS USUARIOS CON SEÑALES OPTICAS	150,00
720	CIR-109-1-5A	L		NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE INCIO MANIOBRA	50,00
721	CIR-109-2-5A	L		MANTENER INTERMITENTE DESPUES FINALIZAR MANIOBRA	50,00
722	CIR-109-2-5C	G		NO UTILIZAR LUZ EMERGENCIA VEHICULO INMOVILIZADO AUTO.	150,00
723	CIR-109-2-5D	G		NO UTILIZAR LUZ EMERGENCIA EN LUGARES POCA VISIBILIDAD	150,00
724	CIR-109-2-5E	G		NO SEÑALIZAR PRESENCIA VEHICULO INMOVILIZADO PARADA O ESTACI	150,00
725	CIR-110-2-5A	L		EMPLEAR SEÑALES ACUSTICOS SIN MOTIVO	50,00
726	CIR-113-5A	G		NO ADVERTIR PRESENCIA VEHICULO DE OBRAS CON SEÑAL LUMINOSA	150,00
727	CIR-114-1-5A	L		CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	50,00
728	CIR-114-1-5B	L		ABRIR LAS PUERTAS VEHICULO ANTES DE COMPLETA INMOVILIZACION	50,00
729	CIR-114-1-5C	L		ABRIR PUERTAS SIN CERCIORARSE QUE NO IMPLICA PELIGRO	50,00
730	CIR-117-1-5A	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR CINTURON DE SEGURIDAD	150,00
731	CIR-117-1-5B	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO MAYOR 12 AÑOS CINTURON SEGURIDAD	150,00
732	CIR-117-2-5A	G		CIRCULAR CON MENOR 12 AÑOS ASIENTO DELANTERO SIN SUJECION	150,00
733	CIR-117-2-5B	G		CIRCULAR ASIENTO TRASERO SIN SUJECION ESTATURA MENOS 135 CMS	150,00
734	CIR-117-2-5C	G		CIRCULAR ASIENTO TRASERO SIN SUJECION ENTRE 135 Y 150 CMS	150,00
735	CIR-117-2-5D	G		CIRCULAR MENOR 3 AÑOS ORIENTADO ATRÁS SIN DESACTIVAR AIRBAG	150,00
736	CIR-117-2-5E	G		CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS SIN SUJECION HOMOLOGADO	150,00
737	CIR-117-4-5A	G		CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS SIN DISPOSITIVOS SEGURIDAD	150,00
738	CIR-117-4-5B	G		CIRCULAR CON NIÑO MAYOR 3 AÑOS NO OCUPANDO ASIENTO TRASERO	150,00
739	CIR-118-1-5A	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR CASCO PROTECCION HOMOLOGADO	150,00
740	CIR-118-1-5B	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO CASCO PROTECCION HOMOLOGADO	150,00
741	CIR-118-3-5A	G	3	NO UTILIZAR CONDUCTOR CHALECO REFLECTANTE EN ARCEN	150,00
742	CIR-118-3-	G		NO UTILIZAR OCUPANTE CHALECO	150,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5B			REFLECTANTE EN ARCEN	
743	CIR-120-1-5A	MG	6	CONducIR CON MAS 50% TIEMPO CONDUCCION ESTABLECIDO	300,00
744	CIR-120-1-5B	MG	6	CONducIR CON MINORACION MAS 50% TIEMPO DESCANSO ESTABLECIDO	300,00
745	CIR-121-1-5A	L		TRANSITAR UN PEATON POR ARCEN EXISTIENDO ZONA PEATONAL	50,00
746	CIR-121-1-5B	L		TRANSITAR PEATON POR CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL	50,00
747	CIR-121-5-5A	G		CIRCULAR POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	150,00
748	CIR-123-5A	L		CIRCULAR PEATON SIN REFLECTANTE ENTRE OCASO Y AMANECER	50,00
749	CIR-123-5B	L		CIRCULAR PEATON SIN REFLECTANTE CON POCA VISIBILIDAD	50,00
750	CIR-127-2-5A	L		DEJAR ANIMALES EN LA VIA O INMEDIACIONES	50,00
751	CIR-129-2-5A	G		DETENER VEHICULO CREANDO PELIGRO ESTANDO IMPLICADO ACCIDENTE	150,00
752	CIR-129-2-5B	G		NO FACILITAR IDENTIDAD AGENTES ESTANDO IMPLICADO ACCIDENTE	150,00
753	CIR-130-1-5A	L		NO SEÑALIZAR OBSTACULO CREADO EN CASO ACCIDENTE O AVERIA	50,00
754	CIR-130-1-5A	L		NO ADOPTAR MEDIDAS PARA RETIRAR RAPIDAMENTE VEH. INMOVILIZA	50,00
755	CIR-130-2-5A	L		NO COLOCAR VEH. O CARGA EN LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTACULO	50,00
756	CIR-130-3-5A	L		NO EMPLEAR DISPOSITIVOS PRESEÑALIZACION DE PELIGRO	50,00
757	CIR-130-5-5A	L		REMOLCAR VEH. ACCIDENTADO POR UNO NO DESTINADO A TAL FIN	50,00
758	CIR-132-1-5C	L		REANUDAR MARCHA SIN CUMPLIR PRESCRIPCION SEÑAL OBLIGACION	50,00
759	CIR-139-3-5A	MG		NO COMUNICAR REALIZACION OBRAS EN VIA PUBLICA ANTES INICIO	50,00
760	CIR-139-4-5A	MG		INCUMPLIR INSTRUCCIONES AL REALIZAR OBRAS EN VIA PUBLICA	3.000,00
761	CIR-140-5A	L		NO SEÑALIZAR OBRAS QUE DIFICULTEN CIRCULACION	50,00
762	CIR-140-5B	L		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE OBRAS EN LA VIA DURANTE LA NOCHE	50,00
763	CIR-140-5C	L		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE OBRAS CUANDO CONDICIONES LO EXIJAN	50,00
764	CIR-141-5A	L		REALIZAR OBRAS EN VIA SIN USAR ELEMENTOS SEÑALIZACION BALIZA	50,00
765	CIR-142-2-5A	MG		INSTALAR, QUITAR, OCULTAR, MODIFICAR SEÑALES VIA SIN PERMISO	3.000,00
766	CIR-143-1-5A	G	4	NO RESPETAR SEÑALES AGENTES AUTORIDAD QUE REGULAN CIRCULACION	150,00
767	CIR-144-1-	G		NO RESPETAR INSTRUCCIONES	150,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5A			OBLIGACION INSCRITAS PANEL	
768	CIR-144-2-5A	G		NO RESPETAR PROHIBICION PASO MEDIANTE SEÑAL BALIZAMIENTO	150,00
769	CIR-145-5A	G		NO RESPETAR PEATON LUZ ROJA SEMAFORO	150,00
770	CIR-146-5A	G	4	NO RESPETAR CONDUCTOR LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	150,00
771	CIR-146-5B	G		NO RESPETAR SENTIDO Y DIRECCION FLECHA VERDE SEMAFORO	150,00
772	CIR-147-5A	G	4	CIRCULAR POR CARRIL SIN DETENERSE ANTE LUZ ROJA SEMAFORO	150,00
773	CIR-147-5B	G	4	CIRCULAR POR CARRIL SIN DETENERSE ANTE SEÑAL DETENCION O CED	150,00
774	CIR-151-2-5A	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR SEÑAL CEDA EL PASO	150,00
775	CIR-151-2-5B	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR SEÑAL DE STOP	150,00
776	CIR-152-5A	G		NO OBEDER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA EN AMBOS SENTIDOS	150,00
777	CIR-152-5B	L		NO OBEDER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA TODA CLASE VEHICULOS	50,00
778	CIR-152-5C	L		NO OBEDER SEÑAL ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS DE MOTOR	50,00
779	CIR-152-5D	L		NO OBEDER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (INDICAR QUE VEHIC)	50,00
780	CIR-153-5A	L		NO OBEDER SEÑAL DE RESTRICCION DE PASO	50,00
781	CIR-154-5A	G		NO OBEDER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	150,00
782	CIR-154-5B	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	50,00
783	CIR-155-5A	G		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION	150,00
784	CIR-155-5B	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	50,00
785	CIR-159-5A	G		NO RESPETAR SEÑAL LIMITACION ESTACIONAMIENTO RESERVADO	150,00
786	CIR-159-5B	L		NO RESPETAR SEÑAL LIMITACION ESTACIONAMIENTO RESERVADO	50,00
787	CIR-159-5C	L		NO RESPETAR SEÑAL PARADA Y ESTACIONAMIENTO TAXI	50,00
788	CIR-159-5D	L		NO RESPETAR SEÑAL RESERVADO PARADA AUTOBUSES	50,00
789	CIR-159-5E	L		NO RESPETAR PRECAUCIONES PROXIMIDAD ESTABLECIMIENTOS MEDICOS	50,00
760	CIR-160-5C	L		INCUMPLIR OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL	50,00
791	CIR-167-5A	G		NO RESPETAR MARCA LONGITUDINAL CONTINUA	150,00
792	CIR-167-5B	G		CIRCULAR SOBRE MARCA LONGITUDINAL CONTINUA	150,00
793	CIR-168-	G		NO RESPETAR MARCA VIAL	150,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5A			TRANSVERSAL CONTINUA	
794	CIR-169-5A	G	4	NO CEDER EL PASO EN LUGAR PRESCRITO CON SEÑAL CEDA EL PASO	150,00
795	CIR-169-5B	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO SEÑAL HORIZONTAL STOP	150,00
796	CIR-170-5A	G		CIRCULAR POR CARRIL O ZONA RESERVADA OTROS VEHICULOS	150,00
797	CIR-170-5B	L		ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA CIRCULACION (CEBREADO)	50,00
798	CIR-171-5A	L		NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA	50,00
799	SOA-2-1-5A	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO AM	650,00
800	SOA-2-1-5B	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO A2, A1, A	700,00
801	SOA-2-1-5C	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO CLASE B	800,00
802	SOA-2-1-5D	MG		CARECER SEGURO VEHICULOS C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E	1.300,00
803	SOA-2-1-5E	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO BTP	1.300,00
804	SOA-3-A-5A	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISO CLASE AM	1.000,00
805	SOA-3-A-5B	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISOS A2, A1, A	1.250,00
806	SOA-3-A-5C	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISO CLASE B	1.300,00
807	SOA-3-A-5D	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIG C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E	2.800,00
808	LSV-61-1-5A	MG		CIRCULAR SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO	300,00
809	LSV-61-3-5A	G		EFFECTUAR EN VEHICULO REFORMA IMPORTANTE SIN AUTORIZACION	150,00
810	LSV-61-5A	MG		CIRCULAR ARRASTRANDO MAS DE UN REMOLQUE	300,00
811	LSV-61-3-5A	MG		CIRCULAR CON REMOLQUE SIN TARJETA INSPECCION TECNICA	300,00
812	LSV-61-3-5A	G		NO PRESENTAR VEHICULO A ITV EN PLAZO DEBIDO	150,00
813	LSV-61-3-5B	MG		CIRCULAR CON VEHICULO CON ITV NEGATIVA	300,00
814	LSV-61-3-1C	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON ITV DESFAVORABLE	150,00
815	LSV-61-1-5A	MG		CIRCULAR CON VEH. CON ORGANOS DIRECCION NO AJUSTAN PRESCRIPC	300,00
816	LSV-61-1-5B	MG		CIRCULAR CON VEH. SISTEMA FRENADO NO AJUSTA PRESCRIPCIONES	300,00
817	LSV-61-1-5C	MG		CIRCULAR CON VEH. ORGANOS MOTORES NO AJUSTAN PRESCRIPCIONES	300,00
818	LSV-61-1-5D	MG		CIRCULAR CON VEH. MATERIA INFLAMABLE NO CUMPLA	300,00



Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
				PRESCRIPCIONE	
819	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN NUMERO REGLAMENTARIO ESPEJOS RETROVISORES	150,00
820	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN LLEVAR INSTALADO LIMITADOR DE VELOCIDAD	150,00
821	LSV-61-1-5B	MG		CIRCULAR CON AUTOMOVIL SIN LLEVAR CINTURONES SEGURIDAD	300,00
822	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN DISPOSITIVO QUE EVITE EMPOTRAMIENTO OTROS VEH.	150,00
823	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON EL ESCAPE LIBRE SIN SILENCIADOR	150,00
824	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR LANZANDO HUMOS QUE DIFICULTEN VISIBILIDAD A OTROS	150,00
825	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR INCUMPLIENDO CONDICIONES REGLAMENTARIAS	150,00
826	LSV-61-1-5A	G		NO LLEVAR INSTALADA PROTECCION REGLAMENTARIA DE LA CARGA	150,00
827	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON NEUMATICOS SIN DIBUJO EN RANURAS BANDA RODAMIEN	150,00
828	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR INCUMPLIENDO CONDICIONES REGLAMENTARIAS	150,00
829	LSV-59-1-5A	G		CIRCULAR VEH. LONGITUD, ANCHURA O ALTURA EXCEDE LIMITES	150,00
830	LSV-59-1-5B	G		CIRCULAR CON CARGA REBASANDO LONGITUD, ANCHURA REGLAMENTARIA	150,00
831	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR LLEVANDO INSTALADAS LUCES NO REGLAMENTARIAS	150,00
832	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR LLEVANDO INSTALADAS MAS LUCES DE LAS REGLAMENTARIAS	150,00
833	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR CON VEH. CON DISPOSITIVOS REFLECTANTES NO AUTORIZAD	150,00
834	LSV-61-1-5C	G		CIRCULAR CON VEH. CON DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS	150,00
835	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON VEH. SIN DISPOSITIVOS ALUMBRADO OBLIGATORIOS	150,00
836	LSV-61-1-5A	G		INSTALAR DISPOSITIVOS SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACION	150,00
837	LSV-61-1-5B	L		NO LLEVAR INSTALADA LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE	50,00
838	LSV-61-1-5A	G		NO LLEVAR DISPOSITIVOS PORTATILES PRESEÑALIZACION PELIGRO	150,00
839	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CICLOMOTOR CONDICIONES TECNICAS NO AJUSTAN PRESCRIP	150,00
840	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR CON CICLOMOTOR CARECIENDO ESPEJO RETROVISOR	150,00
841	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON CICLOMOTOR SIN ALUMBRADO OBLIGATORIO	150,00
842	LSV-59-3-	L		NO EXHIBIR AL AGENTE	10,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción (€)
	5A			DOCUMENTACION REGLAMENTARIA VEHICULO	
843	LSV-78-1-5B	L		NO COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO TITULAR VEHICULO EN PLAZO	50,00
844	LSV-67-4-5B	MG		CIRCULAR CON VEHICULO DADO DE BAJA TEMPORAL	300,00
845	LSV-61-4-5A	MG		CIRCULAR CON VEHICULO QUE HA CAUSADO BAJA EN REGISTRO VEHICU	300,00
846	LSV-62-2-5A	MG		CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE	300,00
847	LSV-62-4-1F	MG		CIRCULAR CON PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE CADUCADO	300,00
848	LSV-62-2-5A	L		NO LLEVAR BOLETIN CIRCULACION VEHICULO NO MATRICULADO	50,00
849	LSV-60-1-5A	MG		CONDUCIR CARECIENDO AUTORIZACION PARA CONDUCIR CORRESPONDIENTE	300,00
850	LSV-60-1-5B	MG		CONDUCIR SIN AUTORIZACION SIENDO TITULAR PERMISO EXTRANJERO	300,00
851	LSV-60-1-5C	MG		CONDUCIR CON PERMISO O LICENCIA QUE NO HABILITA PARA ELLO	300,00
852	LSV-60-1-5A	G		CONDUCIR CON PERMISO INCUMPLIENDO CONDICIONES RESTRICCION	150,00
853	LSV-59-3-5A	L		NO EXHIBIR AL AGENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CONDUCIR	10,00
854	LSV-60-1-5A	G		CONDUCIR CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CADUCADA	150,00
855	CIR-94-2E-5X	G		ESTACIONAR EN PASEOS Y ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.	150,00
856	OO. Mppal. Venta Ambulante	G		ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA SU VENTA COMERCIAL SIN LICENCIA DE ACTIVIDAD	150,00

14. ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS.

A) El artículo 1 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana; y, sus aspectos tributarios y sancionadores, de acuerdo con las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz."

B) El artículo 104 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 104.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que este deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

5. En todos los casos, con excepción del supuesto recogido en el apartado 3 anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

6. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 5:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) El artículo 134 de la Ordenanza, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 134. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 de los artículos 139 y 140, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquéllas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

4. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, multa de 50 € a 300 €.

b) Para las infracciones graves, multa de 301 € a 1.500 €.

En los casos de las infracciones graves especificadas en los apartados a), d), l), m), ñ) del artículo 139, podrá imponerse, además de la multa pecuniaria, sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 1 a 3 meses.

c) Para las infracciones muy graves, multa de 1.501 € a 3.000 €. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria,

sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.”

D) Suprimir el artículo 135 de la Ordenanza, que queda sin contenido.

E) Los artículos 138, 139 y 140 de la Ordenanza, quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 138.

Son infracciones leves:

a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillos o similares, o escupir en la vía pública.

b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.

c) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.

d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

h) La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.

i) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

j) Depositar basura fuera del horario establecido.

k) Lavar los vehículos en la vía pública.

l) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.

m) No recoger y retirar los excrementos, ni limpiar la parte de las vías y espacios públicos que hubieren resultado afectados, de las deposiciones de animales domésticos.

n) Colocar carteles en lugares no permitidos.

ñ) No portar el conductor de animales, durante su presencia en las vías y espacios públicos de medios adecuados para la recogida de heces.

o) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

p) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

Artículo 139.

Son infracciones graves:

- a) La comisión por segunda o más veces de la misma infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
- e) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- f) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
- g) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- h) Abandonar vehículos en la vía pública.
- i) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
- k) Depositar cantidades diarias de residuos superiores a 150 litros o 25 kg., sobre una base de 365 días/año, sin la debida autorización.
- l) Carecer del libro de registro de residuos urbanos cuando sea exigible.
- m) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
- n) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- ñ) La falta de limpieza de terrenos o solares o no proceder a su desratización cada seis meses.

Artículo 140.

Son infracciones muy graves:

- a) La comisión por segunda o más veces de la misma infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.
- b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
- c) Realizar el transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal correspondiente o careciendo de la debida autorización.
- d) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.
- e) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".
- f) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora."